



Novedades en la normativa sobre impuestos cedidos y gestionados por las comunidades autónomas

Óscar Alcalde Barrero

Inspector de Hacienda de la Comunidad de Madrid (España)

Extracto

Se abordan las novedades normativas introducidas en los impuestos cedidos a las comunidades autónomas de gestión autonómica (impuesto sobre el patrimonio, impuesto sobre sucesiones y donaciones e impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados) desde el segundo semestre del ejercicio 2024, delimitando si los efectos se producen en el ejercicio 2024 o en el año 2025.

Palabras clave: novedades; impuestos cedidos; comunidades autónomas.

Recibido: 09-04-2025 / Aceptado: 10-04-2025 / Publicado: 05-06-2025

Cómo citar: Alcalde Barrero, Ó. (2025). Novedades en la normativa sobre impuestos cedidos y gestionados por las comunidades autónomas. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 507, 74-109. <https://doi.org/10.51302/rcyt.2025.24449>

New regulations on transferred and managed taxes by the autonomous communities

Óscar Alcalde Barrero

Abstract

This paper addresses the new regulations introduced in the transferred taxes to the autonomous communities under regional management (wealth tax, inheritance and gift tax, and tax on property transfers and documented legal acts) since the second half of fiscal year 2024, determining whether the effects will occur in fiscal year 2024 or 2025.

Keywords: new regulations; transferred taxes; autonomous communities.

Received: 09-04-2025 / Accepted: 10-04-2025 / Published: 05-06-2025

Citation: Alcalde Barrero, Ó. (2025). Novedades en la normativa sobre impuestos cedidos y gestionados por las comunidades autónomas. *Revista de Contabilidad y Tributación. CEF*, 507, 74-109. <https://doi.org/10.51302/rcyt.2025.24449>



Sumario

1. Introducción
2. Normativa estatal
 - 2.1. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
3. Normativa autonómica
 - 3.1. Andalucía
 - 3.1.1. Impuesto sobre el patrimonio
 - 3.1.2. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
 - 3.2. Aragón
 - 3.3. Asturias
 - 3.3.1. Impuesto sobre sucesiones y donaciones
 - 3.3.2. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
 - 3.4. Baleares
 - 3.5. Canarias
 - 3.6. Cantabria
 - 3.6.1. Impuesto sobre el patrimonio
 - 3.6.2. Impuesto sobre sucesiones y donaciones
 - 3.6.3. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
 - 3.7. Castilla-La Mancha
 - 3.8. Castilla y León
 - 3.9. Cataluña
 - 3.9.1. Impuesto sobre el patrimonio
 - 3.9.2. Impuesto sobre sucesiones y donaciones
 - 3.9.3. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
 - 3.10. Extremadura
 - 3.10.1. Impuesto sobre sucesiones y donaciones
 - 3.10.2. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
 - 3.11. Galicia
 - 3.11.1. Impuesto sobre sucesiones y donaciones
 - 3.11.2. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

3.12. La Rioja

3.12.1. Impuesto sobre el patrimonio

3.12.2. Impuesto sobre sucesiones y donaciones

3.12.3. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

3.13. Comunidad de Madrid

3.13.1. Impuesto sobre sucesiones y donaciones

3.13.2. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

3.14. Región de Murcia

3.15. Comunidad Valenciana

3.15.1. Impuesto sobre sucesiones y donaciones

3.15.2. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

3.16. Territorios forales

3.16.1. Vizcaya

3.16.2. Álava

3.16.3. Guipúzcoa

3.16.4. Navarra

1. Introducción

Los impuestos sobre el patrimonio, sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados son impuestos estatales cedidos a las comunidades autónomas, las cuales, además de ejercer competencias de gestión, inspección y recaudación, disponen de competencias normativas que pueden modular lo establecido en la normativa estatal de los citados impuestos.

Concretamente, es la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la que establece las competencias normativas de las comunidades autónomas en los impuestos cedidos que gestionan.

Así, en el ámbito del impuesto sobre el patrimonio, conforme al artículo 47 de la citada norma, pueden regular el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones.

En el ámbito del impuesto sobre sucesiones y donaciones, de acuerdo con el artículo 48 de la mencionada ley, pueden mejorar las reducciones estatales y crear reducciones propias, regular la tarifa del impuesto, las cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente y las deducciones y bonificaciones.

En relación con el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, pueden regular, conforme al artículo 49, los tipos de gravamen en relación con la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas, relativos a las concesiones administrativas, la transmisión de bienes muebles e inmuebles y la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre muebles e inmuebles, excepto los derechos reales de garantía y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

En relación con la modalidad actos jurídicos documentados, las comunidades autónomas pueden regular el tipo de gravamen de los documentos notariales.

Por último, las comunidades autónomas pueden establecer deducciones y bonificaciones, que solo podrán afectar a los actos y documentos sobre los que las comunidades autónomas pueden ejercer capacidad normativa en materia de tipos de gravamen, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores.

La modificación de la normativa estatal está siendo testimonial en los últimos años, y son fundamentalmente las comunidades autónomas las que están legislando en relación con estos impuestos en uso de su capacidad normativa.

A continuación, procedemos a repasar las principales novedades normativas en los tres impuestos aprobadas desde el segundo semestre de 2024, delimitando las normas que surten efectos desde el propio ejercicio 2024 y las que tienen efecto a partir del ejercicio 2025.

También realizaremos una sucinta referencia a los proyectos de ley en curso que, por su especial relevancia, merecen mencionarse a pesar de no estar aún aprobados.

Por lo que se refiere a los territorios forales (País Vasco y Navarra), estos impuestos son concertados o convenidos de normativa autónoma, por lo que se rigen íntegramente por la normativa aprobada por estos territorios. También haremos breve referencia a las modificaciones aprobadas.

2. Normativa estatal

2.1. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

La disposición final segunda del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, añade un nuevo número 36 al artículo 45 I) B), que regula las exenciones «objetivas» del impuesto.

Así, estarán exentas las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios o sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal conforme a los artículos 31 a 40 del citado real decreto-ley.

3. Normativa autonómica

3.1. Andalucía

3.1.1. Impuesto sobre el patrimonio

El apartado cuatro de la disposición final quinta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, modifica la normativa vigente hasta ese momento, la cual permitía al contribuyente del impuesto sobre el patrimonio que estuviera sujeto efectivamente al impuesto temporal de solidaridad de las

grandes fortunas optar por aplicar la bonificación del 100 % en la cuota del impuesto sobre el patrimonio (en cuyo caso, venía obligado a ingresar la cuota correspondiente al impuesto estatal) o aplicar una bonificación variable determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, y, en su caso, la total cuota íntegra que correspondería al impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3.doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre (en este supuesto se ingresaba la cuota correspondiente en el impuesto sobre el patrimonio, no produciéndose ingreso en el impuesto estatal al ingresarse en el impuesto sobre el patrimonio lo que se debía haber ingresado en el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas).

Sin embargo, el legislador andaluz ha decidido suprimir esta opción, modificando la disposición transitoria quinta, relativa al impuesto sobre el patrimonio, de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de tributos cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo que mientras esté vigente el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas:

1. Queda sin efecto la escala de gravamen establecida en el artículo 25 de esta ley.
2. No será aplicable la bonificación general establecida en el artículo 25 bis de esta ley. En su lugar, el contribuyente podrá aplicar en la cuota resultante del impuesto sobre el patrimonio una bonificación determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, y, en su caso, la total cuota íntegra que correspondería al impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3. Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

Esta disposición tiene entrada en vigor en el propio ejercicio 2024 (declaraciones del impuesto sobre el patrimonio en 2025), tal y como establece la disposición final undécima de la mencionada Ley 7/2024, de 23 de diciembre.

3.1.2. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

El Decreto-Ley 8/2024, de 5 de diciembre, por el que se adoptan con carácter urgente medidas de agilización de pagos y de apoyo fiscal por los daños producidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía por las depresiones aisladas en niveles altos (DANA) entre el 29 de octubre y el 15 de noviembre de 2024 y se modifica el texto refundido de la Ley andaluza de universidades, aprobado por Decreto legislativo 1/2013, de 8 de febrero, adopta medidas urgentes en respuesta a los daños causados por las depresiones aisladas en niveles altos (DANA) que afectaron a Andalucía entre el 29 de octubre y el 15 de noviembre de 2024.

Tiene como entrada en vigor el día 6 de diciembre de 2024.

Entre las medidas adoptadas, una de ellas es de carácter fiscal, y consiste en el establecimiento de un tipo del 0 % en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para la adquisición de vehículos que sustituyan los dañados por las inundaciones.

Para beneficiarse de esta medida, deben cumplirse los requisitos siguientes:

- El vehículo adquirido debe reemplazar a otro que haya sufrido daños irreparables debido a las inundaciones y haya sido dado de baja definitiva en el Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.
- El vehículo dañado no debe haber sido dado de baja antes de los daños por la DANA ni estar embargado por una Administración pública.
- El comprador del nuevo vehículo debe ser el titular del vehículo dañado.
- El impuesto debe devengarse entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.
- El sujeto pasivo debe presentar una declaración responsable junto con la autoliquidación del impuesto, confirmando que cumple con todos los requisitos anteriores.
- El beneficio es aplicable a vehículos adquiridos para reemplazar a los dañados en los municipios afectados:
 - Acuerdo de 5 de noviembre de 2024: Declaración de situación excepcional en los municipios afectados por la DANA entre el 29 de octubre y el 3 de noviembre de 2024.
 - Ampliación de desastre natural: Mediante el Acuerdo de 12 de noviembre de 2024, se amplía la declaración de desastre natural a otras áreas afectadas por el mismo fenómeno.
 - Declaraciones adicionales:
 - Acuerdo de 26 de noviembre de 2024: Declara la situación excepcional para localidades perjudicadas por inundaciones del 11 al 15 de noviembre de 2024.
 - Acuerdo de 3 de diciembre de 2024: Amplía la lista de entidades locales afectadas.
- Este tipo de gravamen se aplicará a todos los vehículos contemplados en el anexo II del Reglamento general de vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, o normativa que lo sustituya.

3.2. Aragón

Para el año 2025 no ha aprobado ninguna disposición que introduzca o modifique la normativa relativa los impuestos estatales cedidos.

3.3. Asturias

3.3.1. Impuesto sobre sucesiones y donaciones

La Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos generales para 2025, modifica el texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre, en relación con las reducciones por adquisición *mortis causa* e *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades, ampliando el ámbito subjetivo de aplicación de las mismas a parientes colaterales, por consanguinidad hasta el cuarto grado del causante o donante (actualmente, estas reducciones se aplican a las adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos* realizadas por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado).

Adicionalmente, se establece que, cuando no existan descendientes o adoptados, la reducción por adquisición *mortis causa* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades aplicable a los adquirentes del cuarto grado será del 99 % y que, en este supuesto, el plazo de mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente será de 10 años (la entrada en vigor de esta medida se producirá el 1 de enero de 2026).

3.3.2. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

La Ley de presupuestos generales para 2025 mencionada anteriormente establece las siguientes medidas:

- Se extiende el ámbito de aplicación del tipo de gravamen reducido aplicable a la adquisición de vivienda habitual en zonas rurales en riesgo de despoblación y a la adquisición de vivienda habitual por jóvenes, familias numerosas, familias monoparentales y mujeres víctimas de violencia de género a las adquisiciones de vivienda habitual realizadas por familias monoparentales y se determina la aplicación de los mismos tipos a los anexos adquiridos conjuntamente con la vivienda con el límite máximo de un trastero y dos plazas de garaje por vivienda.
- Se aprueban sendas deducciones del 100 % aplicables a las modalidades transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados cuando el

obligado al pago del impuesto sea una empresa pública del Principado de Asturias y el hecho imponible tenga origen en el desarrollo de políticas públicas, siendo necesaria la aportación de certificado emitido por la consejería a la que esté adscrita la empresa pública acreditativo de que el hecho imponible se ha generado como consecuencia del desarrollo de una política pública.

3.4. Baleares

Para el año 2025 no ha aprobado ninguna disposición que introduzca o modifique la normativa relativa a los impuestos estatales cedidos.

3.5. Canarias

Para el año 2025 no ha aprobado ninguna disposición que introduzca o modifique la normativa relativa a los impuestos estatales cedidos.

3.6. Cantabria

3.6.1. Impuesto sobre el patrimonio

La regulación vigente en Cantabria para el devengo del impuesto producido en 2023 (declaración de 2024) era la siguiente:

- Se aprueba una nueva bonificación del 100 % de la cuota de este impuesto, aplicable con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado.
- No obstante, la anterior bonificación no será de aplicación cuando el patrimonio neto del sujeto pasivo sea superior a 3.000.000 de euros una vez descontado el mínimo exento de 700.000 euros y su mera tenencia constituya el hecho imponible de un impuesto estatal.

El artículo 3.8 de la Ley 3/2024, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, modifica la disposición adicional tercera del Decreto legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de medidas fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, estableciendo lo siguiente:

- La bonificación prevista en el artículo 4 bis no será de aplicación cuando el patrimonio neto del sujeto pasivo sea superior a 3.000.000 de euros una vez

descontado el mínimo exento de 700.000 euros, mientras esté vigente el impuesto temporal de solidaridad de grandes fortunas.

- En su lugar, el contribuyente podrá aplicar una bonificación autonómica determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, y la total cuota íntegra correspondiente al impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3.doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

Téngase en cuenta que esta modificación produce efectos el 30 de diciembre de 2024, según establece la disposición final segunda de la citada ley, por lo que será aplicable a las declaraciones del impuesto sobre el patrimonio correspondientes al ejercicio 2024 (declaraciones realizadas en 2025).

Por tanto, se establece una regulación similar a la iniciada por la aprobación de la bonificación variable por la Comunidad de Madrid, y adoptada también por Andalucía y La Rioja.

3.6.2. Impuesto sobre sucesiones y donaciones

El artículo 3.5 de la Ley 3/2024, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, modifica el Decreto legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de medidas fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, en relación con la mejora de la reducción estatal por adquisiciones *mortis causa* de la vivienda habitual, y reduce el requisito de mantenimiento de la adquisición a cinco años, salvo que falleciera el adquirente dentro de dicho plazo.

Esta disposición entra en vigor el 1 de enero de 2025.

3.6.3. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

A) Transmisiones patrimoniales onerosas

El artículo 3.6 de la Ley 3/2024, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, modifica el Decreto legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de medidas fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, en relación con los tipos de gravamen aplicables a la transmisión onerosa de bienes muebles (el tipo general establecido es el 6 %).

Se establecen las siguientes cuotas fijas aplicables en la transmisión de ciclomotores y motocicletas durante el primer año posterior a su matriculación:

- Gasolina:

Cilindrada	Cuota fija (euros)
Hasta 50 c. c.	48
De 50,01 a 75 c. c.	60
De 75,01 a 125 c. c.	84
De 125,01 a 150 c. c.	90
De 150,01 a 200 c. c.	102
De 200,01 a 250 c. c.	120
De 250,01 a 350 c. c.	168
De 350,01 a 450 c. c.	210
De 450,01 a 550 c. c.	234
De 550,01 a 750 c. c.	384
De 750,01 a 1.000 c. c.	576
De 1.000,01 a 1.200 c. c.	726
De 1.200,01 y superior cilindrada	918

- Eléctricos:

Cilindrada	Cuota fija (euros)
Hasta 2 kW 2,71 CV	66
De 2,01 kW 2,71 CV a 4 kW 5,4 CV	90
De 4,01 kW 5,41 CV a 6 kW 8,2 CV	120
De 6,01 kW 8,20 CV a 9 kW 12 CV	150
De 9,01 kW 12,01 CV a 12 kW 16 CV	180
De 12,01 kW 16,01 CV a 15 kW 20 CV	210
De 15,01 kW 20,01 CV a 20 kW 27 CV	240
De 20,01 kW 27,01 CV a 25 kW 34 CV	270
De 25,01 kW 34,01 CV a 30 kW 41 CV	342
De 30,01 kW 41,01 CV a 40 kW 54 CV	510
De 40,01 kW 54,01 CV a 55 kW 75 CV	720
De 55,01 kW 75,01 CV a 75 kW 102 CV	870
De 75,01 kW 102,01 CV a 90 kW 122 CV	1.107
De 90,01 kW 122,01 CV y superior potencia	1.200

Esta disposición entra en vigor el 1 de enero de 2025.



B) Actos jurídicos documentados

El artículo 3.7 de la Ley 3/2024, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, modifica el Decreto legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de medidas fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, en relación con los tipos de gravamen reducidos en esta modalidad, y establece la aplicación del límite de 300.000 euros del valor de la vivienda para aplicar los tipos reducidos previstos en la normativa autonómica (el exceso tributa al tipo general) y suprime la referencia al tipo de gravamen del 2 % aplicable en las primeras copias de escrituras donde se recoja de manera expresa la renuncia a la exención del impuesto sobre el valor añadido, que no es un tipo reducido, sino incrementado.

3.7. Castilla-La Mancha

Para el año 2025 no ha aprobado ninguna disposición que introduzca o modifique la normativa relativa a los impuestos estatales cedidos.

3.8. Castilla y León

Para el año 2025 no ha aprobado ninguna disposición que introduzca o modifique la normativa relativa a los impuestos estatales cedidos.

3.9. Cataluña

3.9.1. Impuesto sobre el patrimonio

El Decreto-Ley 10/2024, de 26 de noviembre, de medidas urgentes en el ámbito del impuesto sobre el patrimonio, establece la siguiente tarifa del impuesto aplicable durante la vigencia del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas:

Base liquidable Hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable Hasta (euros)	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0,00	0,00	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	9.304.003,94	2,750
20.000.000,00	448.713,93	En adelante	3,480

Esta tarifa se aprobó inicialmente mediante el Decreto-Ley 16/2022, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en el ámbito del impuesto sobre el patrimonio, pero con una vigencia limitada a los dos primeros ejercicios que se devengasen a partir de la entrada en vigor del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas (2022 y 2023), por lo que ahora se prorroga la escala del impuesto sobre el patrimonio mientras está vigente el citado impuesto.

3.9.2. Impuesto sobre sucesiones y donaciones

El Decreto Ley 5/2025, de 25 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, de gastos de personal y otras administrativas, modifica el Código Tributario de Cataluña y establece, por un lado, la creación de la reducción por la donación de una vivienda que tiene que constituir la vivienda habitual o por la donación de dinero destinado a la adquisición de esta vivienda habitual a favor de víctimas de violencia machista. La reducción será del 95 % del valor de la vivienda o el importe donado, con una reducción máxima de 100.000 euros, límite que se fija en 200.000 euros para las donatarias que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 % o con algún hijo o hija menor a cargo. También se aplica la reducción en el caso de que la donación sea de un terreno o de dinero para adquirirlo para que, en ambos casos, la descendiente construya su primera vivienda habitual.

Los requisitos para la aplicación de la reducción son los siguientes:

- La condición de víctima de violencia machista en el ámbito de la pareja se acredita por alguno de los medios de prueba establecidos en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- La adquisición de la vivienda debe obedecer a la necesidad de cambio de domicilio de la persona víctima de violencia machista y producirse como consecuencia de esta circunstancia.
- La donación se debe formalizar en escritura pública, en la que se debe hacer constar de manera expresa la finalidad, en cada caso, de la donación:
 - Que la vivienda constituirá la vivienda habitual del donatario.
 - Que el terreno se destinará a la construcción de esta vivienda habitual.
 - Que el dinero recibido se destinará a la adquisición del terreno o de la vivienda habitual del donatario. En el caso de donación dineraria, la escritura pública debe otorgarse en el plazo de un mes, a contar desde la entrega del dinero.
- La suma general de las bases imponibles y del ahorro de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas presentada por la donataria no puede ser superior, restando los mínimos personal y familiar, a 36.000 euros.

- En el caso de donaciones de dinero, la donataria debe adquirir la vivienda en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la donación o, si hay sucesivas, a contar de la fecha de la primera donación.
- Al efecto de la aplicación de la reducción se debe estar a lo establecido en las letras a), b), c) y d) del apartado 2 del artículo 632-21.
- Esta reducción se entiende concedida con carácter provisional y queda condicionada al cumplimiento de los requisitos temporales establecidos.
- En el caso de incumplimiento de los requisitos a los que está condicionada la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo debe presentar e ingresar, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en que se produjo el incumplimiento, la autoliquidación correspondiente por la parte del impuesto que haya dejado de ingresar como consecuencia de la reducción aplicada, junto con los intereses de demora que se hayan devengado.

Por otro lado, se establece una bonificación del 99 % de la cuota del impuesto sobre sucesiones en las adquisiciones por causa de muerte para los descendientes y los ascendientes consanguíneos de una causante víctima de violencia machista que haya muerto como consecuencia de actos derivados de esta violencia.

Por último, respecto a la reducción vigente para la donación de dinero a los descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual, se amplía el plazo para adquirirla y pasa de tres a seis meses.

3.9.3. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

El Decreto Ley 5/2025, de 25 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, de gastos de personal y otras administrativas, redacta de nuevo el artículo 641-1 del libro sexto del Código Tributario de Cataluña, relativo a los tributos cedidos, con la modificación de algunos de sus apartados y la introducción de otros.

El decreto ley entra en vigor el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, sin perjuicio de las fechas específicas de entrada en vigor que fijan determinados preceptos del articulado con relación a algunas modificaciones legislativas que contiene.

En primer lugar, se modifica la tarifa que grava la transmisión de inmuebles y la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan, que pasa de dos a cuatro tramos de base imponible (anteriormente, los tipos eran del 10 y 11 % a partir de 1.000.000 de euros de base).

La transmisión de inmuebles y la constitución y la cesión de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles, salvo los derechos reales de garantía, tributa al tipo medio que resulta de aplicar la tarifa siguiente establecida en función del valor del inmueble:

Valor total del inmueble Desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor Hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	600.000,00	10
600.000,00	60.000,00	300.000,00	11
900.000,00	93.000,00	600.000,00	12
1.500.000,00	165.000,00	En adelante	13

La segunda medida la constituye la fijación de un tipo del 20 % por la adquisición de viviendas por parte de grandes tenedores, ya sean personas físicas o personas jurídicas. Este tipo incrementado también resulta aplicable en la transmisión de un edificio entero de viviendas a favor de una persona física o jurídica.

Tiene la consideración de vivienda tanto la vivienda como un trastero y hasta dos plazas de aparcamiento que hayan sido adquiridos simultáneamente en unidad de acto o estén situados en el mismo edificio o complejo urbanístico, y siempre que, en ambos casos, en el momento de la adquisición se encuentren a disposición del transmitente, sin haber sido cedidos a terceras personas.

Al efecto de la aplicación de este tipo de gravamen:

- Se considera gran tenedor la persona física o jurídica que sea propietaria de más de 10 inmuebles de uso residencial o con una superficie construida de más de 1.500 m² de uso residencial situados en Cataluña. También tiene esta consideración la persona física o jurídica que sea titular de cinco o más inmuebles urbanos de uso residencial ubicados dentro de la zona de mercado residencial tensionado declarada por la Generalitat de Cataluña. En el cómputo no se incluyen ni los garajes ni los trasteros.
- Se excluyen de este tipo de gravamen las transmisiones siguientes:
 - Cuando el adquirente sea un promotor social de acuerdo con el artículo 51.2 de la Ley 18/2007, del 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, o una entidad privada sin ánimo de lucro que provea de vivienda a personas y familias en situación de vulnerabilidad residencial.
 - Las adquisiciones de inmuebles destinadas a la sede social o centro de trabajo del gran tenedor definido en el anterior punto.

Además, en el ámbito de las políticas de vivienda, se aprueba una bonificación del 50 % de la cuota para las transmisiones de edificios de oficinas o de edificios de estructura no finalizada para su transformación en viviendas en régimen de protección oficial.

En el ámbito de los tipos reducidos, y como medida dirigida a las víctimas de violencia machista, se establece que puedan aplicarse un tipo del 5 % en la adquisición de la vivienda habitual.

Además, se eleva hasta los 35 años (ahora 32) el requisito de edad previsto para los jóvenes que adquieren su vivienda habitual para poder aplicarse el tipo del 5 % en transmisiones patrimoniales onerosas vigente.

A su vez, en la transmisión de bienes muebles, y como estímulo para la renovación del parque automovilístico, se aprueba un tipo del 0 % para las transmisiones de vehículos con el distintivo ambiental de «cero emisiones».

En cuanto al régimen de beneficios fiscales, y en el ámbito de la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, se aprueban tres nuevas bonificaciones: por una parte, una bonificación del 100 % por la transmisión de obras de arte y antigüedades en aquellos supuestos en los que el adquirente es un empresario dedicado habitualmente a su compraventa y los adquiere para su reventa y los vende en el plazo de un año; por otra, se establece una bonificación del 100 % de la cuota para las cooperativas de vivienda que cumplan los requisitos del artículo 144 de la Ley 12/2015, del 9 de julio, de cooperativas, para ser consideradas entidades sin ánimo de lucro. Y, finalmente, una bonificación del 50 % para la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales.

En la modalidad de actos jurídicos documentados, se aprueba una bonificación del 100 % del impuesto que grava la escritura pública que documenta la transmisión sujeta al impuesto sobre el valor añadido de una vivienda que tiene que constituir la vivienda habitual del contribuyente.

Por último, se eleva hasta el 3,5 % el tipo de actos jurídicos documentados que grava los documentos en los que se ha renunciado a la exención en el impuesto sobre el valor añadido.

Acompañando las dos bonificaciones mencionadas anteriormente para las transmisiones de inmuebles destinados a la construcción de viviendas o a la ubicación de sedes o centros de trabajo, respectivamente, se aprueban paralelamente sendas bonificaciones del 50 % en la cuota gradual de actos jurídicos documentados para el caso de que las operaciones mencionadas estén sujetas al IVA.

Cierra este capítulo la reintroducción de la bonificación en la modalidad de actos jurídicos documentados de las escrituras públicas de constitución en régimen de propiedad

horizontal por parcelas que fue aprobada en la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente. Esta bonificación es aplicable a los hechos imponible que se devenguen hasta el 31 de diciembre de 2027.

3.10. Extremadura

3.10.1. Impuesto sobre sucesiones y donaciones

La Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria, realiza las siguientes modificaciones en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2018, de 10 de abril.

A) Beneficios fiscales a las personas con especial vinculación

Se crea el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación, que se integrará en la dirección general con competencias en la aplicación de los tributos.

Tendrán la consideración de personas con especial vinculación:

- Los descendientes de la persona con la que el causante mantenía o hubiera mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho.
- Las personas que mantengan o hubieran mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho con un ascendiente del causante.
- Las personas que acrediten convivencia efectiva durante los tres últimos años de vida del causante y siempre que entre ellas no exista o haya existido un vínculo laboral o de prestación de servicios relacionado con las tareas domésticas en el ámbito del hogar o de ayuda, cuidado o asistencia en el entorno familiar. En este caso, el número de convivientes no podrá exceder de cuatro.

No tendrán tal consideración aquellas personas cuya relación de parentesco se incluya en el grupo I o II de parentesco.

Con efectos desde el 8 de abril de 2025, se extienden los beneficios fiscales que se encuentren vigentes en la normativa autonómica para los grupos I y II de parentesco a los causahabientes con especial vinculación.

Para disfrutar de los beneficios fiscales, los obligados tributarios deberán figurar inscritos en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación.

B) Reducción en donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual

Se establece, con efectos desde el 8 de abril de 2025, una reducción del 100 % sobre las cantidades de dinero donadas a los hijos y descendientes destinadas a la adquisición de su primera vivienda, que vaya a constituir su vivienda habitual, que será aplicable en los primeros 200.000 euros y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el sujeto pasivo tenga, en la fecha en la que se formalice la donación, menos de 36 años cumplidos.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del impuesto sobre la renta de las personas físicas del donatario no sea superior a 28.000 euros en tributación individual o a 45.000 euros en tributación conjunta.
- Que las donaciones se formalicen en escritura pública en la que conste de forma expresa la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la primera vivienda habitual del donatario.
- Que la vivienda se adquiera en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la donación o desde la fecha de la primera donación, si las hay sucesivas.
- Que el donatario adquiera la plena propiedad de la totalidad de la vivienda o, en su caso, de la mitad indivisa, si, en el momento del devengo del impuesto, estuviera casado o formara parte de una pareja de hecho inscrita en alguno de los registros específicos existentes en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, de las comunidades autónomas o de los ayuntamientos del lugar de residencia, o constituida mediante documento público.
- Que la vivienda que se adquiera esté situada en uno de los municipios de Extremadura y que se mantenga en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a su adquisición, salvo que fallezca durante ese plazo.
- Que el patrimonio preexistente del contribuyente no sea superior al del primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la Ley del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

C) Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes

Se establece, con efectos desde el 8 de abril de 2025, una reducción del 100 % sobre el valor neto de adquisición de la vivienda donada a los hijos y descendientes, siempre que esta vaya a constituir su residencia habitual, que será aplicable en los primeros 200.000 euros y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el sujeto pasivo tenga, en la fecha en la que se formalice la donación, menos de 36 años cumplidos.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del impuesto sobre la renta de las personas físicas del donatario no sea superior a 28.000 euros en tributación individual o a 45.000 euros en tributación conjunta.
- Que la vivienda esté construida y situada en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la transmisión sea del pleno dominio sobre la totalidad de la vivienda, sin que los donantes puedan reservarse parte del inmueble o derechos de usufructo, uso o habitación.
- Que sea la primera vivienda que adquiere el donatario se adquiera en pleno dominio y constituya su vivienda habitual.
- Que se conserve en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la donación, salvo que fallezca durante ese plazo.
- Que se haga constar en la escritura pública en la que se formalice la donación que el inmueble va a constituir la primera vivienda habitual para el donatario y el compromiso de no transmitirla en los cinco años siguientes a su adquisición.
- Que el patrimonio preexistente del contribuyente no sea superior al del primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la Ley del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

D) Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual

Se establece, con efectos desde el 8 de abril de 2025, una reducción del 100 % sobre el valor neto de adquisición de un solar o del derecho de sobreedificación donado a los hijos y descendientes, siempre que se destine a la construcción de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual. La reducción se aplicará en los primeros 120.000 euros y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el sujeto pasivo tenga, en la fecha en la que se formalice la donación, menos de 36 años cumplidos.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del impuesto sobre la renta de las personas físicas del sujeto pasivo no sea superior a 28.000 euros en tributación individual o a 45.000 euros en tributación conjunta.

- Que el solar o el derecho de sobreedificación donado esté situado o deba ejercerse en uno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la transmisión sea del pleno dominio sobre la totalidad del solar o del derecho de sobreedificación, sin que los donantes puedan reservarse derechos de usufructo, uso y habitación.
- Que la vivienda esté construida en el plazo máximo de cuatro años desde que se otorgue el documento público de donación, debiendo aportarse, a efectos de su acreditación, la correspondiente cédula de habitabilidad o la licencia de primera ocupación.
- Que el donatario no sea, ni haya sido, titular de otra vivienda en propiedad en el momento de la formalización de la donación.
- Que la vivienda construida sobre el solar o tras ejercer el derecho de sobreedificación donado constituya la vivienda habitual del donatario y permanezca en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la fecha de la obtención de la cédula de habitabilidad o la licencia de primera ocupación, salvo que fallezca durante ese plazo o concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda, tales como separación matrimonial, traslado laboral, obtención del primer empleo o empleo más ventajoso u otras análogas.
- Que se haga constar en la escritura pública en la que se formalice la donación que sobre el solar o el derecho de sobreedificación donado se va a construir la primera vivienda habitual para el donatario.
- Que el patrimonio preexistente del contribuyente no sea superior al del primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la Ley del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

E) Reducción en las donaciones de dinero para patrocinio a deportistas

Se establece, con efectos desde el 8 de abril de 2025, una reducción del 100 % de las cantidades donadas con la finalidad de patrocinar a deportistas con domicilio fiscal en Extremadura que se dediquen voluntariamente y de manera habitual a la práctica deportiva, con el límite de 2.500 euros, que será aplicable siempre que los obligados tributarios realicen la presentación de la declaración o autoliquidación del impuesto en el plazo reglamentariamente establecido.

3.10.2. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

La Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria, introduce las siguientes modificaciones en el texto refundido de las disposiciones legales de la

Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2018, de 10 de abril, mediante la modificación de los artículos 40 y 41.

A) Transmisiones patrimoniales onerosas

- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal.
- Se introducen las siguientes modificaciones, con efectos desde el 8 de abril de 2025:
 - Se incrementa el valor de la vivienda que opera como límite para la aplicación del mismo, que pasa de 122.000 a 200.000 euros.
 - Se eleva la cuantía de los límites de bases imponibles general y del ahorro del impuesto sobre la renta de las personas físicas exigidos, para la aplicación de este tipo reducido, pasando de 19.000 euros en tributación individual y 24.000 euros en tributación conjunta a 30.000 y 55.000 euros, respectivamente.
 - Se suprime el límite económico de la renta total anual de todos los miembros de la familia que habiten la vivienda, que se fijaba en 30.000 euros anuales más 3.000 euros por cada hijo que conviviese con el adquirente.
 - Se establece que el valor de la vivienda será el que resulte de la aplicación de las reglas para la determinación de la base imponible establecidas en el artículo 10.2 del texto refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.
- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal para determinados colectivos:
 - Se establece, con efectos desde el 8 de abril de 2025, un tipo reducido del 4 % aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que el contribuyente tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 36 años cumplidos.
 - Que el contribuyente forme parte de una familia que en el momento del devengo tenga la consideración legal de numerosa o sea

ascendiente separado legalmente o de hecho, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, previsto en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

- Que el contribuyente, en el momento del devengo, tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 % o acredite necesitar ayuda de terceros para desplazarse o tenga reconocida movilidad reducida o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente.

Adicionalmente, se deben cumplir con los límites de valor de la vivienda y de renta siguientes:

- Que el valor de la vivienda no supere los 200.000 euros.
- Que la suma de las bases imponible general y del ahorro del impuesto sobre la renta de las personas físicas del adquirente no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 55.000 euros en caso de tributación conjunta.

B) Actos jurídicos documentados

La disposición adicional segunda de la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria, establece un tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas medias.

Durante el año 2025 se aplicará el tipo de gravamen del 0,1 % a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2018, de 10 de abril.
- Que el devengo del hecho imponible se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.
- Que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias (tipo de vivienda de protección pública).

3.11. Galicia

3.11.1. Impuesto sobre sucesiones y donaciones

La Ley 2/2024, de 7 de noviembre, de promoción de los beneficios sociales y económicos de los proyectos que utilizan los recursos naturales de Galicia, modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio, mejorando la reducción por parentesco en adquisiciones *mortis causa* para los causahabientes incluidos en el grupo III de parentesco. Hasta la modificación, se establecía una reducción de 16.000 euros aplicable a las adquisiciones realizadas por parientes colaterales de segundo grado por consanguinidad y de 8.000 euros para el resto de parientes colaterales de segundo grado, colaterales de tercer grado y ascendientes y descendientes por afinidad.

La modificación eleva e iguala el importe de la reducción aplicable a todos los integrantes del grupo III de parentesco, que queda fijado en 25.000 euros.

3.11.2. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

La Ley 2/2024, de 7 de noviembre, de promoción de los beneficios sociales y económicos de los proyectos que utilizan los recursos naturales de Galicia, modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio, añadiendo un nuevo número doce al artículo 17, que establece una deducción aplicable a la constitución o transmisión de derechos reales sobre inmuebles que sean necesarios para la implantación de instalaciones o infraestructuras para la producción de energías renovables en áreas empresariales.

Se aplicará una deducción del 100 % de la cuota del impuesto que pueda devengarse a consecuencia de la constitución o transmisión de derechos reales sobre inmuebles que sean necesarios para la implantación de instalaciones o infraestructuras para la producción de energías renovables, en régimen de autoconsumo individual, y que tengan por finalidad el suministro de energía a las empresas ubicadas dentro del ámbito de las áreas empresariales de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como de estas en su conjunto.

Se entiende por energías renovables aquellas a las que se refiere la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Por su parte, la Ley 5/2024, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio, estableciendo la equiparación, a efectos de lo previsto en el capítulo IV del título II del texto refundido, al concepto de vivienda aquel local comercial adquirido para uso de vivienda, siempre que la adquisición se documente en escritura pública, en la que se haga constar expresamente la finalidad de destinarla a vivienda, y que, en un plazo máximo de cuatro años desde su adquisición, se presente comunicación previa de primera ocupación.

De igual forma, se regulan las consecuencias de no presentar dicha comunicación en el plazo establecido, que dará lugar a la obligación de satisfacer el impuesto que se hubiera dejado de ingresar junto con los intereses de demora en el plazo que reglamentariamente se establezca.

Por último, se establece que, para la aplicación de los beneficios fiscales asociados a la vivienda en las operaciones de locales comerciales, se deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos correspondientes al tipo, deducción o bonificación que se pretenda aplicar.

En la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas se aprueba esta nueva deducción del 100 % de la cuota en las adquisiciones de suelo residencial o de suelo para la promoción de suelo residencial con destino a vivienda protegida de promoción pública realizadas por las entidades participadas mayoritariamente por el sector público autonómico.

En la modalidad actos jurídicos documentados, en relación con la bonificación aplicable a declaraciones de obra nueva o división horizontal de edificios destinados a viviendas de alquiler, se amplía el ámbito objetivo de aplicación de esta bonificación a los supuestos de adquisición y constitución, modificación y cancelación de derechos reales de garantía, en la promoción, construcción y rehabilitación de edificios destinados a alquiler.

En relación con el requisito que establece de que no puede existir ninguna vivienda que no haya estado arrendada durante un periodo continuado de dos años, se amplía este plazo, que pasa de dos a tres años. Además, se establece que no se perderá el derecho a la bonificación en caso de que el arrendamiento finalizara antes de los tres años, siempre que la vivienda pase a estar en situación de expectativa de alquiler y vuelva a ser objeto de un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda dentro del plazo máximo de seis meses desde la finalización del anterior contrato y que la suma de los periodos de duración de ambos contratos sea igual o superior a tres años.

Se sustituye el plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha en la que se produzca alguna de las circunstancias que dan lugar a la pérdida del derecho a la bonificación establecido para el pago del impuesto que se hubiera dejado de ingresar, que pasa a ser una referencia al plazo reglamentariamente establecido.

En relación con la deducción en las adquisiciones de local de negocios para la constitución de una empresa o negocio profesional, se sustituye el plazo de 30 días hábiles fijado para que el sujeto pasivo ingrese la cantidad derivada del beneficio fiscal más los intereses de demora en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la aplicación de dicho beneficio fiscal, a contar desde el momento en el que se produce el incumplimiento por una remisión al plazo reglamentariamente establecido para ello.

Adicionalmente, se aprueba una nueva deducción aplicable en las operaciones de vivienda protegida de promoción pública.

La deducción será del 100 % de la cuota aplicable a las siguientes operaciones realizadas por el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo o por las entidades participadas mayoritariamente por el sector público autonómico:

- Adquisiciones de suelo residencial o de suelo para la promoción de suelo residencial con destino a la vivienda protegida de promoción pública.
- Actos de agrupación, agregación, segregación y división que se realicen sobre el suelo residencial.
- Declaración de obra nueva o la división horizontal de edificios de viviendas protegidas de promoción pública.
- Ventas de suelo público residencial, así como la constitución y cancelación de condiciones resolutorias, derechos de adquisición preferente u otras garantías pactadas en favor de dichas entidades transmisoras para garantizar las obligaciones de promoción y calificación y destino de las viviendas protegidas u otras que se impongan al adquirente, derivadas de las ventas.
- Constitución de préstamos hipotecarios destinados a financiar la construcción y adquisición de viviendas protegidas de promoción pública promovidas por estas entidades, así como para la subrogación de las personas adquirentes en el préstamo promotor suscrito por las mismas, siempre que los préstamos tengan mejores tipos de interés efectivos respecto al mercado.

3.12. La Rioja

3.12.1. Impuesto sobre el patrimonio

La Ley 6/2024, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2025, establece dos modificaciones con vigencia a partir del ejercicio 2025 (declaración de 2026), mediante la modificación de los artículos 33 y 33 bis de la Ley 10/2017, de 27 de

octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

En primer lugar, se regula el mínimo exento, que queda fijado en 700.000 euros, coincidiendo con el establecido con carácter supletorio en la normativa estatal reguladora del impuesto.

En segundo lugar, se regula una bonificación general del 100 % de la cuota del impuesto, si esta fuese positiva, que se aplicará con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado.

No obstante, se añade una disposición adicional cuarta a la Ley 10/2017, de 27 de octubre, en la que se establece que esta bonificación general de la cuota del impuesto sobre el patrimonio no se aplicará mientras esté vigente el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, pudiendo aplicar el contribuyente en su lugar una bonificación autonómica determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del propio impuesto, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, y la total cuota íntegra correspondiente al impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3.doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

De esta forma, La Rioja se une a la Comunidad de Madrid, Andalucía y Cantabria en la regulación de la bonificación variable en el impuesto sobre el patrimonio para que los contribuyentes paguen en este impuesto lo que deberían pagar en el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas.

3.12.2. Impuesto sobre sucesiones y donaciones

La Ley 6/2024, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2025, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, establece que las deducciones autonómicas para adquisiciones *mortis causa* e *inter vivos* por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II reguladas en los artículos 37 y 41 de la ley serán también de aplicación a las personas que, cualesquiera fuera su relación, hayan mantenido una convivencia estable en el mismo domicilio durante, al menos, los 15 años inmediatamente anteriores a la fecha de devengo del impuesto.

Además, se extiende la asimilación a cónyuges de los miembros de parejas de hecho que se encuentren inscritas en registros análogos al Registro de Parejas de Hecho de La Rioja creado por el Decreto 30/2010, de 14 de mayo, existentes en otras Administraciones públicas, dentro o fuera del ámbito español.

3.12.3. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

La Ley 6/2024, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2025, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, en la modalidad actos jurídicos documentados, reduce el tipo de gravamen aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten adquisiciones de vivienda para destinarla a vivienda habitual por parte de sujetos pasivos que tengan la consideración legal de familia numerosa o de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33 %, que pasa del 0,5 al 0,1 %.

Por su parte, la Ley 1/2025, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el acceso a la vivienda, establece un tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual por jóvenes. Con efectos desde el 3 de marzo de 2025, se reduce el tipo de gravamen de la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas, que pasa del 5 al 4 %, se amplía su ámbito de aplicación a los jóvenes menores de 40 años (hasta ahora se aplicaba a los menores de 36 años) y se suprime el límite relativo a la base liquidable general y del ahorro del adquirente en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

3.13. Comunidad de Madrid

3.13.1. Impuesto sobre sucesiones y donaciones

El anteproyecto de ley por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, para incrementar la bonificación aplicable a los parientes incluidos en el grupo III de parentesco en el impuesto sobre sucesiones y donaciones y simplificar los requisitos de acceso a los beneficios fiscales en el impuesto sobre donaciones, establece las siguientes medidas:

- Se incrementa en 25 puntos porcentuales la bonificación actualmente aplicable sobre la cuota del impuesto sobre sucesiones y donaciones por los colaterales consanguíneos de segundo grado y de tercer grado, y estableciendo dicha bonificación igualmente, que alcanza ya el 50 % de la cuota tributaria, al resto de los parientes incluidos en el grupo III de parentesco.
- Por otra parte, se introducen en esta norma medidas para simplificar los requisitos de acceso a los beneficios fiscales en el impuesto sobre donaciones:
 - En primer lugar, para otorgar mayor seguridad jurídica y reducir las cargas formales a los contribuyentes, se establece una bonificación del 100 % para las donaciones cuya base imponible no supere los 1.000 euros, cualquiera

que sea el parentesco del donante con el donatario, computándose este límite una sola vez en el plazo de tres años para las donaciones realizadas por un mismo donante a un mismo donatario, eliminándose además la obligación de declarar en estos supuestos.

- En segundo lugar, a efectos de la aplicación de los beneficios fiscales, se suprime la obligación de otorgar documento público para las adquisiciones a título gratuito con una base imponible que no supere los 10.000 euros, siempre que no sea obligatorio este otorgamiento para la eficacia de la adquisición.
- En tercer lugar, se aclara que, en los supuestos de obligación de otorgar el documento público para acceder al beneficio fiscal, no se pierde este si se eleva a público el documento privado en el que se documenta la adquisición gratuita en el plazo voluntario para presentar la autoliquidación.

La entrada en vigor se prevé para el primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3.13.2. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

La Ley 5/2024, de 20 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, para incorporar medidas fiscales con el fin de favorecer el acceso a la vivienda y el cambio de residencia a municipios en riesgo de despoblación establece sendas bonificaciones del 100 % en las modalidades transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados con efectos desde el 29 de noviembre de 2024, cuando se trate adquisiciones de vivienda habitual por menores de 35 años que estén situadas en un municipio con una población inferior a los 2.500 habitantes a 1 de enero del ejercicio anterior al del devengo de la bonificación, de acuerdo con los datos publicados por el INE.

Con efectos desde el 29 de noviembre de 2024, se suprime la bonificación aplicable a los arrendamientos de vivienda y en su lugar se establece que no estarán obligados a presentar autoliquidación por el impuesto los contribuyentes en los supuestos en los que el arrendamiento esté exento en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 I) B) 26 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en el que se recogen los arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos.

Esta supresión tiene el sentido de eliminar la bonificación establecida por la comunidad autónoma para supuestos en los que el arrendamiento ya está exento por la normativa estatal del impuesto.

Por su parte, la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, establece una bonificación del 100 % en la cuota tanto de la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas como en la modalidad actos jurídicos documentados por la adquisición de inmuebles en sustitución de los afectados por la línea 7 B de Metro de Madrid.

Así, con efectos retroactivos desde el 20 de abril de 2022, se aprueba esta nueva bonificación del 100 % de la cuota tributaria que podrán aplicar las personas físicas y jurídicas propietarias o usufructuarias de un inmueble que se haya visto afectado por los daños derivados de las obras del tramo del túnel de la línea 7 B de Metro de Madrid que adquieran, en sustitución del inmueble afectado, otro de análogas características.

Esta bonificación resultará aplicable hasta los cuatro años naturales siguientes a la notificación del acuerdo u orden que ponga fin a cada uno de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Se prevé que, en caso de que se haya satisfecho el impuesto correspondiente a la adquisición, pueda instarse la rectificación de la autoliquidación.

Por último, se establece la incompatibilidad de esta medida con la bonificación de la cuota tributaria por adquisición de vivienda habitual por personas físicas regulada en el artículo 30 bis del texto refundido y con la bonificación por adquisición de vivienda habitual por personas físicas regulada en el artículo 38 bis del texto refundido y la bonificación por adquisición de vivienda habitual por familias numerosas regulada en el artículo 38 ter del citado texto refundido.

3.14. Región de Murcia

Para el año 2025 no ha aprobado ninguna disposición que introduzca o modifique la normativa relativa a los impuestos estatales cedidos.

3.15. Comunidad Valenciana

3.15.1. Impuesto sobre sucesiones y donaciones

El Decreto Ley 12/2024, de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024, introduce modificaciones en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos.

A) Reducción propia por adquisiciones lucrativas *inter vivos* efectuadas para paliar daños materiales en bienes no afectos a actividades económicas producidos como consecuencia de las inundaciones de octubre de 2024

Se establece una reducción del 100 % de la base imponible aplicable a las donaciones realizadas desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive, en favor de personas que destinen los bienes y derechos recibidos a reparar o reponer aquellos de los que fueran titulares y que hubiesen resultado dañados de forma directa y determinante por el temporal. La reducción también resultará de aplicación a las donaciones realizadas desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026 cuando tengan por objeto la adquisición de otra vivienda habitual del donatario en el supuesto de que la anterior no pudiera ser utilizada por haberse destruido total o parcialmente, haber sido declarado en ruinas el inmueble en que radicara, o bien se requiera su demolición.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La base máxima de la reducción para un mismo contribuyente, sea a través de una o varias donaciones, o de uno o varios donantes, no podrá exceder de los 150.000 euros.
- Los bienes o derechos recibidos deberán destinarse a las finalidades previstas en el plazo máximo de 12 meses desde la adquisición, haciéndose constar de manera expresa en el documento en el que se formalice la donación.
- La adquisición deberá efectuarse en documento público, o formalizarse de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto, en aquellos supuestos en los que el valor de lo donado, en la misma o distintas entregas entre el mismo donante y donatario, exceda de 4.000 euros. Asimismo, en dicho documento deberá justificarse la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.
- La entrega de los importes dinerarios deberá realizarse mediante transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

B) Reducción propia por adquisiciones lucrativas *inter vivos* efectuadas para la adquisición de bienes afectos al ejercicio de la actividad de una empresa individual o de un negocio profesional con el fin de paliar los daños producidos como consecuencia de las inundaciones de octubre de 2024

Se establece una reducción del 100 % de la base imponible aplicable a las donaciones realizadas desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive, para la adquisición de bienes afectos al ejercicio de la actividad de una empresa

individual o negocio profesional con el fin de paliar los daños materiales causados de forma directa y determinante por el temporal.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La base máxima de la reducción para un mismo contribuyente, sea a través de una o varias donaciones, o de uno o varios donantes, no podrá exceder de los 250.000 euros.
- Los bienes o derechos recibidos deberán destinarse a las finalidades previstas en el plazo máximo de 12 meses, haciéndose constar de manera expresa en el documento en el que se formalice la donación.
- La adquisición deberá efectuarse en documento público, o formalizarse de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto, en aquellos supuestos en los que el valor de lo donado, en la misma o distintas entregas entre el mismo donante y donatario, exceda de 4.000 euros. Asimismo, en dicho documento deberá justificarse la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.
- La entrega de los importes dinerarios deberá realizarse mediante transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

C) Bonificación en las adquisiciones *mortis causa* cuando el causante hubiese fallecido como consecuencia de las inundaciones de octubre de 2024

Se establece una bonificación aplicable en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por parientes pertenecientes al grupo III de parentesco cuando el causante hubiese fallecido como consecuencia directa del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. La bonificación será del 50 % y se aplicará sobre la parte de la cuota tributaria del impuesto que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo.

A estos efectos, se entenderá como bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo los que se encuentren incluidos de forma completa en una autoliquidación presentada dentro del plazo voluntario o fuera de este sin que se haya efectuado un requerimiento previo de la Administración tributaria.

3.15.2. Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

El mismo decreto-ley establece las siguientes medidas en el ámbito de este impuesto.

A) Bonificación por actos dirigidos a la reposición de bienes inmuebles afectados por las inundaciones de octubre de 2024

Durante el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive, será de aplicación una bonificación del 100 % de la cuota exigible por los actos o contratos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles, o derechos reales de uso y disfrute sobre estos, destinados a reemplazar a otros situados en el ámbito territorial del Decreto Ley 12/2024, de 12 de noviembre, que, como consecuencia directa y determinante del temporal, no pudieran ser utilizados por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarados en ruinas o bien requieran su demolición.

Para su aplicación se exige que en el documento público que se otorgue se identifique el inmueble afectado por el siniestro, sin que el sujeto pasivo pueda aplicar el beneficio para más de una adquisición con base en un mismo inmueble siniestrado. No obstante, a estos efectos, en el supuesto de adquisición de inmuebles destinados a vivienda, o de derechos reales de uso y disfrute sobre estos, se incluirán dentro del concepto de vivienda hasta dos plazas de garaje y un trastero que se encuentren en el mismo edificio o complejo inmobiliario de la vivienda y se adquieran en el mismo acto, aunque sea en documento distinto, entregándose todos en el mismo momento.

B) Bonificación en la cuota aplicable a las adquisiciones de vehículos automóviles destinados a reemplazar otros que se hubiesen dado de baja como consecuencia de las inundaciones de octubre de 2024

Se establece una bonificación del 100 % de la cuota exigible a las adquisiciones de vehículos automóviles destinados a reemplazar a otros que, como consecuencia directa y determinante de los daños producidos por las inundaciones producidas en el ámbito territorial del Decreto Ley 12/2024, de 12 de noviembre, se hubieran dado de baja definitiva en el Registro General de Vehículos, siempre que dicha adquisición se realice desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

C) Bonificación por actos dirigidos a la reposición de bienes inmuebles afectados por las inundaciones de octubre de 2024

Durante el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive, será de aplicación una bonificación del 100 % de la cuota gradual exigible por los actos o contratos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles, o derechos reales de uso y disfrute sobre estos, destinados a reemplazar a otros situados en el ámbito territorial del Decreto Ley 12/2024, de 12 de noviembre, que, como consecuencia directa y determinante del temporal, no pudieran ser utilizados por haberse derruido total o parcialmente, haber sido declarados en ruinas, o bien requieran su demolición.

Para su aplicación se exige que en el documento público que se otorgue se identifique el inmueble afectado por el siniestro, sin que el sujeto pasivo pueda aplicar el beneficio para más de una adquisición con base en un mismo inmueble siniestrado. No obstante, a estos efectos, en el supuesto de adquisición de inmuebles destinados a vivienda, o de derechos reales de uso y disfrute sobre estos, se incluirán dentro del concepto de vivienda hasta dos plazas de garaje y un trastero que se encuentren en el mismo edificio o complejo inmobiliario de la vivienda y se adquieran en el mismo acto, aunque sea en documento distinto, entregándose todos en el mismo momento.

D) Bonificación en operaciones de declaración de obra nueva o división horizontal referidas a inmuebles derruidos o demolidos como consecuencia de las inundaciones de octubre de 2024

Durante el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive, será de aplicación una bonificación del 100 % de la cuota gradual exigible a las primeras copias de los documentos notariales otorgados para formalizar operaciones de declaración de obra nueva o división horizontal que se refieran a inmuebles situados en el ámbito territorial del Decreto Ley 12/2024, de 12 de noviembre.

3.16. Territorios forales

3.16.1. Vizcaya

La Norma foral 4/2024, de 27 de diciembre, por la que se aprueban medidas tributarias, aprueba una serie de modificaciones que afectan al impuesto sobre el patrimonio y al impuesto sobre sucesiones y donaciones al establecer una ampliación del segundo al cuarto grado el grupo de parentesco empleado a los efectos de la aplicación de los incentivos en el impuesto sobre el patrimonio y el impuesto sobre sucesiones relacionados con la empresa familiar.

Además, se reduce al 3 % la participación mínima exigida en el capital de entidades cotizadas en un mercado secundario organizado en la aplicación de la exención en el impuesto sobre el patrimonio.

Adicionalmente, se modifica la reducción por empresa familiar en el impuesto sobre sucesiones y donaciones eliminando el compromiso de mantenimiento de la participación de cinco años en caso de liquidación de la entidad por procedimientos concursales.

Por último, en los supuestos de transmisión *inter vivos* de la empresa familiar, se reduce la edad del donante requerida de 65 a 60 años para la aplicación de la reducción.

3.16.2. Álava

La Norma foral 19/2024 introduce diversas novedades fiscales para los periodos impositivos de 2024 y 2025.

A los efectos de la aplicación de la exención de empresa familiar en el impuesto sobre el patrimonio, disminuye el porcentaje de participación mínima del contribuyente del 5 al 3 % en el supuesto de entidades cotizadas en mercados secundarios.

Asimismo, en el ámbito del impuesto sobre sucesiones y donaciones, se amplía el ámbito subjetivo de la reducción del 95 % por adquisición *inter vivos* de la empresa familiar, incluyendo a los parientes colaterales de hasta cuarto grado de la persona transmitente como beneficiarios de la misma.

En el ámbito del impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados, la Norma foral 19/2024 establece expresamente que no quedan sujetas a la modalidad de actos jurídicos documentados las primeras copias de escrituras que documenten contratos de compraventa de todo el patrimonio empresarial o de una unidad económica autónoma inscribibles en los registros de bienes muebles, salvo que la transmisión se inscriba efectivamente en los citados registros, y sin perjuicio de la tributación que les corresponda por otros motivos.

3.16.3. Guipúzcoa

Para el año 2025 no ha aprobado ninguna disposición que introduzca o modifique la normativa foral del impuesto sobre el patrimonio, el impuesto sobre sucesiones y donaciones o el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

3.16.4. Navarra

La Ley foral 20/2024, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, establece las siguientes modificaciones.

En el ámbito del impuesto sobre el patrimonio, con efectos desde el 1 de enero de 2025:

- Se prorroga un año más la escala del impuesto vigente en 2022, 2023 y 2024.
- Se realiza un ajuste técnico en la valoración de los seguros de vida sin valor de rescate, sustituyendo la referencia al «valor del capital que correspondería obtener al beneficiario» por la referencia al «valor de la provisión matemática».



en el ámbito del impuesto sobre sucesiones y donaciones y del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, se establece un plazo de dos meses para que los contribuyentes regularicen su situación tributaria, sin devengo del recargo por presentación extemporánea, en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la normativa de ambos impuestos.

Óscar Alcalde Barrero. Licenciado en Derecho y diplomado en Empresariales por la Universidad de Deusto. Inspector de Hacienda de la Comunidad de Madrid. Subdirector general de Planificación, Ordenación y Coordinación en la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid. Profesor de la Escuela de Hacienda Pública y del Máster de Tributación del CEF, entre otros másteres, y autor del libro *El impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Comentarios y casos prácticos*, de la editorial CEF.